

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "CAMBIO DE TRAZADO POR
SITIOS ARQUEOLÓGICOS" CON RCA
N°25/2015, PRESENTADO POR SOCIEDAD
CONCESIONARIA CONVENTO VIEJO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00256

RANCAGUA,

04 OCT 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°25 de fecha 5 de febrero de 2015 (en adelante "RCA N°25/2015"), de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") y sus Adendas, del Proyecto "Red de Riego Canal Sur" presentada por Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. (en adelante el "Titular").
2. La Carta CV N°1678/16 sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), presentada por el Titular, con fecha 25 de octubre de 2016, en representación legal de Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., por modificación de proyecto con RCA N°25/2015 (Red de Riego Canal Sur") denominada "Cambio de Trazado por Sitios Arqueológicos" a localizarse en la comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, en la Región de O'Higgins.
3. La Carta N°522 de fecha 5 de diciembre de 2016, enviada por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), en que solicita al Titular, mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, detallada en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. La Carta CV N°1692/17 presentada por el Titular, ante el SEA Región de O'Higgins, con fecha 4 de enero de 2017, en que da respuesta a los antecedentes solicitados por este Servicio, mediante Carta N°522/2016, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.
5. El Oficio Ord N° 35 de fecha 25 de enero de 2017, del SEA Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: Direcciones Regionales de Vialidad, SAG y CONAF todos de la Región de O'Higgins, y al Consejo de Monumentos Nacionales; sobre los antecedentes presentados con fecha 25 de octubre de 2016 y complementado con antecedentes presentados con fecha 4 de enero de 2017; ambos respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por modificación de proyecto con resolución de calificación ambiental, denominada "Cambio de trazado por Sitio Arqueológico", a localizarse en la comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, en la Región de O'Higgins; e individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
6. La Resolución N°86 del 26 de enero de 2017 que dispone la suspensión de plazos a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, a contar del 26 de enero hasta el 3 de febrero de 2017 inclusive, en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y del Biobío, debido a la declaración de zona de catástrofe derivada de incendios forestales

7. La Resolución N°107 del 2 de febrero de 2017 que amplía la suspensión de plazos a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental hasta el 10 de febrero de 2017 inclusive, en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía.
8. El Oficio Ord. N°192 de fecha 08 de febrero de 2017, emitido por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
9. El Oficio Ord. N°113 de fecha 01 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
10. El Oficio Ord. N°379 de fecha 22 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Regional SAG de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
11. El Oficio Ord. N°1757 de fecha 18 de abril de 2017, emitido por el Consejo de Monumentos Nacionales, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Vistos N°2 de la presente Resolución.
12. La Carta N°200 de fecha 10 de mayo de 2017, enviada por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), en que solicita al Titular, mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, detallada en el Visto N°2 de la presente resolución.
13. La Carta CV N°1718/17 presentada por el Titular, ante el SEA Región de O'Higgins, con fecha 22 de mayo de 2017, en que da respuesta a los antecedentes solicitados por este Servicio, mediante Carta N°200/2017, individualizada en el Visto N°12 de la presente resolución.
14. El Oficio Ord N° 248 de fecha 26 de mayo de 2017, del SEA Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: Consejo de Monumentos Nacionales; sobre los antecedentes presentados con fecha 25 de octubre de 2016 y complementado con antecedentes presentados con fecha 4 de enero y 22 de mayo de 2017; todas respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por modificación de proyecto con resolución de calificación ambiental, denominada "Cambio de trazado por Sitio Arqueológico", a localizarse en la comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, en la Región de O'Higgins; e individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
15. El Oficio Ord N° 315 de fecha 11 de julio de 2017, del SEA Región de O'Higgins, en que reitera solicitud de pronunciamiento al Consejo de Monumentos Nacionales; sobre los antecedentes presentados con fecha 25 de octubre de 2016 y complementado con antecedentes presentados con fecha 4 de enero y 22 de mayo de 2017; todas respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por modificación de proyecto con resolución de calificación ambiental, denominada "Cambio de trazado por Sitio Arqueológico", a localizarse en la comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, en la Región de O'Higgins; e individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
16. El Oficio Ord. N°4588 de fecha 03 de octubre de 2017, emitido por el Consejo de Monumentos Nacionales, en respuesta a lo solicitado en el Visto anterior, acerca de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de proyecto con RCA N°25/2015, denominada "Red de Riego Canal Sur".
17. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia, individualizada en los Vistos N°2 de la presente Resolución.
18. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.

19. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la RCA N°25/2015 del EIA del Proyecto “Red de Riego Canal Sur”, señalan como antecedentes lo siguiente:
- a. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución, se relaciona con la propuesta de un cambio de trazado para el canal de riego con el fin de evitar impactar los sitios arqueológicos identificados durante la realización de la Línea Base del EIA del Proyecto calificado por medio de la RCA 25/2015. (Énfasis Agregado).

El informe arqueológico de dicha Línea Base se encuentra en el Anexo N°4.2 de la Carta citada en el Vistos N°13 de la presente Resolución, en donde se indica: el hallazgo de 19 sitios arqueológicos, 10 de ellos de carácter histórico y/o subactual.

Los otros nueve corresponden a evidencias aisladas y concentraciones de material cerámico y lítico, los que forman parte de sitios arqueológicos con filiación indígena prehispánica. Entre esos nueve sitios encontramos los tres que forman parte de la presente consulta de pertinencia, denominados como CSL-03, CSL-08 y CSL-12. (Énfasis Agregado).

- b. Que, de acuerdo a la evaluación ambiental, estos sitios fueron sometidos a caracterización arqueológica, acorde a la metodología introducida en Adenda N°1, mediante la realización de pozos de sondeo en cada una de las comentadas áreas arqueológicas hasta el límite de dos niveles estériles propuesto en Adenda N°3.

Debido a que los sitios arqueológicos son afectados consecuencia de la construcción de canal de regadío, se indicó en RCA 25/2015, Considerando 15, el requerimiento de medidas compensatorias para los sitios arqueológicos previamente señalados, de acuerdo a la propuesta de rescate de materiales con valor patrimonial. (Énfasis Agregado).

Considerando N°15 de la RCA N°25/2015, señala:

“Para el sitio CSL-03 que, presenta gran depositación superficial, se proponen las siguientes medidas:

- *Recolección superficial de la totalidad del sitio para lo cual se trazan sobre el terreno, cuadrículas de 4 x 4 m, que abarca una extensión de 1326 m² contemplando tanto sus áreas de alta y baja densidad.*
- *Se propone la ejecución del rescate del 20 % del área (265 m²), por medio de cuadrículas de 2 x 2 m, equivalentes a un total de 66 cuadrículas repartidas el 70% de ellas (46 unidades) en el área más densa y el otro 30% (20 unidades) repartidas equitativamente en el área menos densa.*
- *Se deben tomar columnas de sedimento para la realización de un análisis arqueobotánico.*

Para el sitio CSL-08 se proponen las siguientes medidas:

- *Recolección superficial de la totalidad del sitio para lo cual se trazan sobre el terreno, cuadrículas de 4 x 4 m, que abarca una extensión de 1047 m² contemplando tanto sus áreas de alta y baja densidad.*

- Se propone también, la ejecución del rescate del 20 % del área (209 m²), por medio de cuadrículas de 2 x 2 mts, equivalentes a un total de 52 cuadrículas repartidas el 70 % de ellas (36 unidades) en el área más densa y el otro 30% (16 unidades) repartidas equitativamente en el área menos densa.
- Se deben tomar columnas de sedimento para la realización de un análisis arqueobotánico.

Para el sitio CSL-12, Se proponen las siguientes medidas:

- Se propone la ejecución del 20 % de rescate arqueológico del sitio por medio de las unidades de 2 x 2 m considerando una distribución de 70 % para el área con mayor densidad de materiales y un 30 % para el área con menor densidad, considerando la concentración de materiales a nivel estratigráfico y del área completa del sitio que de acuerdo a su delimitación efectiva abarca una extensión de 1657 m². (332 m²) correspondiente al 20%.
- Se deben tomar columnas de sedimento para la realización de un análisis arqueobotánico.

Como lugar de destino de los hallazgos se propone destinar estos al museo de Rancagua”.

c. Sobre el detalle del cambio de trazado de canal para justificar que este no generará nuevos impactos en los sitios arqueológicos CSL-03, CSL-08 y CSL-12, realizó un análisis de tipo arqueológico, el que incluyó:

- Revisión de antecedentes arqueológicos del proyecto, tanto de los informes de Línea de Base, caracterización arqueológica y monitoreo. Además, se realizó una evaluación de antecedentes arqueológicos de la zona.
- Prospección arqueológica pedestre sistemática en las áreas delimitadas para las variantes al trazado en sitios CSL-03, CSL-08 y CSL-12. Esto, mediante el uso de 3 transectas lineales de prospección distanciadas entre sí por 15 m paralelas al eje longitudinal del canal y a su vez transectas distanciadas por 10 metros entre sí considerando el eje transversal del canal, formando de esta forma un recorrido escalonado.

Los criterios base para discernir la viabilidad del proyecto de modificación, corresponden a la presencia o ausencia de evidencia arqueológica histórica y/o prehistórica en la superficie involucrada, y en los archivos documentales revisados. Tras la realización de la prospección, registrada mediante tracks en GPS, se ha descartado la presencia de evidencia patrimonial en la superficie afectada por la variante al trazado. Se adjunta en Anexo 8.1 de Carta citada en el punto 13 de los Vistos de la presente Resolución el informe de prospección, donde se describe detalladamente esta actividad. Además, en el Anexo 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.3 de igual documento, se encuentran las imágenes en donde es posible observar gráficamente la prospección mediante tracks superpuestos sobre la nueva variante y en relación a la variante original.

El resultado de la prospección, indica que la construcción del canal en base a la variante realizada al trazado, se diagnostica como favorable tanto para el proyecto como sobre todo para el resguardo del patrimonio involucrado, al evitar la destrucción parcial o total del hallazgo arqueológico presente en el área del proyecto. (Énfasis Agregado).

- d. De acuerdo a lo señalado en Carta indicada en el Visto N° 13 de la presente Resolución, se describe la caracterización arqueológica realizada para los sitios CSL-03, CSL-08 y CSL-12, que forman parte de La RCA N°25/2015 Proyecto “Red de Riego Canal Sur”; además de contener los planos actualizados que muestran las variantes propuestas al trazado del canal de riego.
- e. Prospección arqueológica en variante de trazado

Tras la realización de la prospección, registrada mediante tracks en GPS, se descartó presencia de evidencia patrimonial en la superficie afectada por las variantes al trazado. Se adjunta en Anexo 8.11 de Carta citada en el Visto N°13 de la presente Resolución, el informe de prospección donde se describe detalladamente esta actividad. (Énfasis Agregado).

- f. Acciones de protección ambiental sobre variante de trazado

Para la eficiente ejecución del nuevo trazado de canal de regadío, no se consideran modificaciones a las acciones de protección ambiental ya indicadas por la RCA N°25/2015 que calificó el EIA, debido a que la variante del trazado está asociada al trazado original regido por dicha RCA; que esta información ha sido detallada en el punto 6.5 de Carta señalada en el Visto N°13 de la presente Resolución.

Tanto para el componente flora como fauna, el Titular presenta en Anexos de la citada Carta, los informes actualizados de la caracterización de estos componentes, siendo estos documentos los siguientes: “*Línea Base Flora vascular consulta pertinencia*” y “*Fauna asociada al área de influencia de las variantes al trazado de canal sur, comuna de Lolol, Región de O’Higgins*”.

- g. El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; asimismo, el Proyecto no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.
- 2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada “Cambio de Trazado por Sitios Arqueológicos”, presentada por el Titular e individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución; la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins procedió a consultar a las Direcciones Regionales: Vialidad, SAG y CONAF, todas de la Región de O’Higgins; y al Consejo de Monumentos Nacionales, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.
- a. Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O’Higgins, mediante Oficio Ord. N°192 de fecha 08 de febrero de 2017, expresó que:

“CANAL SUR

1. Concesionaria Convento Viejo S.A., representada por don Sergio Casas-Cordero Márquez, en su consulta de pertinencia del 25 de octubre de 2016, planteó en el punto 6 (“Análisis de la Consulta de Pertinencia”), respecto a la componente ambiental “Sitios Arqueológicos” (CSL-3, CSL-8 y CSL-12), que al modificar el emplazamiento de su Proyecto en los tramos correspondientes, dichos sitios “no serán impactados por la construcción del Canal” y que ello “permitiría mantener protegidos los sitios sin alterar su status actual, en donde se encuentran protegidos por una viña (CSL-12), por una plantación de eucaliptos (CSL-3) y por siembras estacionales (CSL-8) en predio particular. Los sitios se encuentran cercados y señalizados y se mantendrán así a permanencia siendo esto un compromiso de la concesionaria”.

2. Sitio Arqueológico CSL-3. El nuevo emplazamiento proyectado del canal para no afectar este sitio, consiste en un tramo de 140 m. de largo (Km. 11.510 al Km. 11.650), que no impacta alguna infraestructura vial a cargo de esta Dirección de Vialidad (conforme se aprecia con color rojo en copia de fotografía Google que se adjunta), por consiguiente este Servicio Evaluador no tiene observaciones sobre su ejecución.

3. Sitio Arqueológico CSL-8. El nuevo emplazamiento proyectado del canal para no afectar este sitio, consiste en un tramo de 1.160 m. de largo (Km. 29.470 al Km. 30.630), que no impacta alguna infraestructura vial a cargo de esta Dirección de Vialidad (conforme se aprecia con color rojo en copia de fotografía Google que se adjunta), por consiguiente este Servicio Evaluador no tiene observaciones sobre su ejecución.

4. Sitio Arqueológico CSL-12. El nuevo emplazamiento proyectado del canal para no afectar este sitio, consiste en un tramo de 210 m. de largo (Km. 31.300 al Km. 31.510), que cruza la Ruta I-556 de manera más transversal que con el diseño anterior (con gran esviaje), o sea impactará menos sobre el camino, lo cual es más favorable (conforme se aprecia con color rojo en copia de fotografía Google que se adjunta), por consiguiente, presentado por el titular un proyecto sectorial del nuevo atraveso, en este Servicio Evaluador y una vez que este sea aprobado, no habría observaciones sobre su ejecución”.

- b. Al respecto, la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°113 de fecha 01 de marzo de 2017, expresó que:

“1. Las modificaciones no constituyen un proyecto o actividad listado en alguno de los literales del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

2. De acuerdo los antecedentes tenidos a la vista y la visita efectuada a terreno, las modificaciones al trazado intervienen tanto plantaciones forestales como bosque nativo, para lo cual, se deberán presentar los planes de manejo pertinentes ante CONAF, para su evaluación sectorial.

3. La cartografía deberá ser presentada de acuerdo a los nuevas exigencias contenidas en el documento "Requerimientos técnicos para la presentación de cartografía digital georreferenciada ante CONAF", Asociada a Estudios Técnicos de la Ley N° 20.283, Versión 3.0, febrero de 2017, disponible en www.conaf.cl.

4. Se deberán adjuntar al plan de manejo las respectivas parcelas de muestreo por rodal, las cuales deberán contener a lo menos:

–Su ubicación en coordenadas UTM, DATUM WGS 84.

–Número de ejemplares de especies arbóreas y arbustivas, para bosque nativo.

–Estadígrafos del muestreo”.

- c. Al respecto, la Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°379 de fecha 22 de marzo de 2017, expresó que:

“1. De acuerdo a lo señalado por el artículo N°3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las modificaciones presentadas no constituyen ni modifican sustantivamente un proyecto o actividad anteriores.

2. De la evaluación de los antecedentes, este Servicio considera que las modificaciones no alteran ni afectan lo contemplado en la línea base de FAUNA de las variantes del trazado del canal en ninguna de sus secciones.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las competencias del SAG, se concluye que se trata de una modificación menor del proyecto original, no teniendo observaciones para la aprobación del proyecto antes mencionado, no justificándose el ingreso al SEIA del mismo”.

- d. Al respecto, el Consejo de Monumentos Nacionales, mediante Oficio Ord. N° 1757 de fecha 18 de abril de 2017, expresó que:

“Durante el proceso de evaluación este Consejo mediante Ord. CMN N° 2015 del 21.01.2014 indica que de no ser posible la modificación de la obras, a fin de evitar la afectación de los hallazgos y sitios arqueológicos detectados, se deberá realizar una ampliación de la línea de base, la que deberá consistir en la caracterización de los depósitos sub-superficiales, a razón de determinar las medidas de compensación.

Mediante Ord. CMN N° 3127 del 28.08.2014 se autoriza la realización de la caracterización de los depósitos sub-superficiales a través de la realización de pozos de sondeo en 8 sitios arqueológicos identificados en la línea de base, los cuales son: CSL-2, CSL-03, CSL-08, CSL-9, CSL-10, CSL-12, CSL-14 y CSL-17.

A partir del análisis de las actividades arqueológicas antes señaladas, el citado proyecto afectaría tres de los sitios arqueológicos identificados en la línea de base: CSL-03, CSL-08 y CSL-12, por lo cual este Consejo solicitó las siguientes medidas de compensación durante la evaluación ambiental, las cuales quedaron establecidas en la respectiva RCA:

- 1. Recolección superficial de la totalidad de los hallazgos en los sitios CSL-03 y CSL-08.*

2. *Rescate del 20% del área total de cada sitio arqueológico a impactar (CSL-03, CSL-08 y CSL-12).*
3. *Toma de columna de sedimentos para análisis arqueobotánicos (CSL-03, CSL-08 y CSL-12).*
4. *Análisis por un especialista para los materiales artefactuales y ecofactuales recuperados de las actividades arqueológicas.*
5. *Dos dataciones absolutas para cada sitio como mínimo.*
6. *Dos publicaciones sobre el patrimonio arqueológico identificado en el proyecto en un tiempo máximo de tres años una vez aprobado el informe ejecutivo; una de ellas deberá corresponder a una publicación de difusión para la comuna de Lolol.*
7. *Entrega de informe final de los trabajos arqueológicos en un plazo máximo de dos años una vez entregado el informe ejecutivo.*

A partir de los antecedentes remitidos, este Consejo presenta las siguientes observaciones:

No se adjunta la revisión de antecedentes arqueológico del proyecto, tanto de los informes de la línea de base, caracterización de pozos de sondeo, informes de monitorio como la información arqueológica de la zona, tal como se indica en el apartado 5.4.- Diagnóstico del área involucrada. Esta información es relevante para evaluar la propuesta enviada.

El informe de prospección arqueológico remitido (Anexo 7) no indica el profesional arqueólogo que realizó dicha actividad.

El plano enviado, "Planta General y Perfil transversales Sitio SCL 12 Canal Sur KM 31+ 350", no permite descartar un impacto sobre el sitio arqueológico CSL-12 de las obras nuevas, pues se superpone parte del área del proyecto sobre él (límite sitio arqueológico en color verde y límite tubo línea en color morado).

En los tres planos enviados no es posible identificar de manera clara las obras antiguas en relación a las nuevas, para así visualizar de manera clara las nuevas prospecciones realizadas.

Por lo anterior, este Consejo estima que el documento evaluado no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que la modificación del proyecto no presenta algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300.

Sin este nuevo informe donde se incorporen las precisiones solicitadas, más un archivo del Tracks en formato gpx o kmz que permita visualizar y relacionar las transectas realizada en relación a nuevas obras y acciones del proyecto, este Consejo no puede pronunciarse respecto al componente arqueológico identificado en relación a la modificación de las obras proyecto "Red de Riego Canal Sur", así como otros sitios arqueológicos presentes en los nuevos sectores que puedan verse afectado producto de la implementación de las modificaciones al proyecto.

Por último, es importante indicar que las siguientes medidas de compensación establecidas pueden ser realizadas a partir de los trabajos de caracterización hechos (pozos de sondeo arqueológicos autorizados Ord CMN N° 3127 del 28.08.2014); análisis por un especialista para los materiales artefactuales y ecofactuales recuperados de las actividades arqueológicas; dos dataciones absolutas para cada sitio como mínimo; dos publicaciones sobre el patrimonio arqueológico identificado en el proyecto en un tiempo máximo de tres años una vez aprobado el informe ejecutivo; una de ellas deberá corresponder a una publicación de difusión para la comuna de Lolol; y entrega de informe final de los trabajos arqueológicos en un plazo máximo de dos años, una vez entregado el informe ejecutivo.

3. Que mediante Oficios Ord N° 248 y N°315 de fechas 26 de mayo y 11 de julio de 2017 respectivamente, y citados en los Vistos N°14 y N°15 de la presente Resolución, la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, solicita pronunciamiento al Consejo de Monumentos Nacionales; sobre los antecedentes presentados por el Titular que acompañaron la Carta citada en el Visto N°13 de este documento.

4. Que por medio de Oficio Ord. N° 4588 de fecha 03 de octubre de 2017, el Consejo de Monumentos Nacionales, expresó que:

“De acuerdo a la información enviada, con el cambio indicado en el proyecto sí se afectaría el sitio arqueológico CSL-12, tal como lo indica en el informe enviado en la página 16 “(...) los pozos con baja presencia de material (en azul) N° 18, 21, 25 y 32, serán parcialmente afectados por la instalación del túnel (...)”. Se debe indicar que la delimitación de los sitios arqueológicos debe incluir toda el área donde se encuentre material cultural, tanto en estratigrafía como en superficie. Por lo tanto, se hace necesario evaluar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Decreto N2 40/2012, referente a intervenciones en sitios arqueológicos.

Por último, se reitera lo indicado en el Ord. CMN N° 1757 del 17.04.2017, que las siguientes medidas de compensación establecidas pueden ser realizadas a partir de los trabajos de caracterización ya hechos (pozos de sondeo arqueológicos autorizados Ord CMN N° 3127 del 28.08.2014): con análisis por parte de especialistas para los materiales artefactuales y ecofactuales recuperados de las actividades arqueológicas; dos dataciones absolutas para cada sitio como mínimo; dos publicaciones sobre el patrimonio arqueológico identificado en el proyecto en un tiempo máximo de tres años una vez aprobado el informe ejecutivo, una de ellas deberá corresponder a una publicación de difusión para la comuna de Lolol; y se deberá entregar el informe final de los trabajos arqueológicos en un plazo máximo de dos años una vez entregado el informe ejecutivo.

Por último, es importante mencionar que durante el proceso de evaluación del proyecto “Red de Riego Canal Sur”, este Consejo mediante Ord. CMN N° 2015 del 21.01.2014, indica la posibilidad de modificar las obras durante el proceso de evaluación, a fin de evitar la afectación de los hallazgos y sitios arqueológicos detectados, lo cual se realiza después de obtenida la RCA, objetivo de la actual pertinencia en cuestión”. (Énfasis Agregado).

5. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar, que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a los órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
6. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
7. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- a. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Las modificaciones planteadas por el Titular a la RCA N° 25/2015 que aprobó el EIA del Proyecto “Red de Riego Canal Sur”, presentadas en la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, señalada en el Visto N°2 de la presente resolución, y complementada con antecedentes que acompañaron las Cartas individualizadas en los Vistos N°4 y N°13 4 y 13 de la presente resolución, dicen relación con:

Realizar modificación al trazado del canal de riego con el fin de evitar impactar los sitios arqueológicos identificados durante la realización de la Línea Base del Proyecto calificado por medio de la RCA N°25/2015, denominados CSL-03, CSL-08 y CSL-12.

Respecto a esta propuesta de variante al trazado del canal en tres sectores puntuales a lo largo de su recorrido para evitar impactar los sitios arqueológicos CSL-03, CSL-08 y CSL-12, la cual se detalla en el punto 1 de los Considerandos de esta resolución; puede indicarse que esta modificación a la obra del canal no constituye por sí sólo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA. No obstante, se deberán presentar a los servicios pertinentes en el marco del cumplimiento normativo los antecedentes asociados a los permisos ambientales sectoriales, según corresponda, referentes a estas modificaciones de trazado, a objeto de actualizar la información relacionada con dichas autorizaciones sectoriales vinculadas a esta obra.

b. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Las modificaciones planteadas por el Titular a lo indicado en la RCA N°25/2015, señalados en detalle en los antecedentes que acompañan la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 y complementada con documentos individualizados en el Vistos N°4 y N°13 de la presente resolución, dicen relación con:

Realizar modificación al trazado del canal de riego con el fin de evitar impactar los sitios arqueológicos identificados durante la realización de la Línea Base del Proyecto calificado por medio de la RCA 25/2015, denominados CSL-03, CSL-08 y CSL-12.

Con respecto a dicha propuesta de modificación del trazado el canal en tres puntos a lo largo de su recorrido, puede indicarse que esta modificación sumada al proyecto matriz calificado mediante la RCA N°25/2015, no constituyen un nuevo proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA. Solo representa un cambio en tres sectores que deberá ser considerada al momento de presentar los antecedentes sectoriales para su aprobación. No obstante, se deberán presentar a los servicios pertinentes en el marco del cumplimiento normativo los antecedentes asociados a los permisos ambientales sectoriales, según corresponda, referentes a estas modificaciones de trazado, a objeto de actualizar la información relacionada con dichas autorizaciones sectoriales vinculadas a esta obra.

c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Las modificaciones planteadas por el Titular a la RCA N°25/2015, presentadas en el marco de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, indicada en el Visto N°2 y complementada con documentos individualizados en el Vistos N°4 y N°13 de esta resolución dicen relación con realizar un cambio en el trazado del canal de riego con el fin de evitar impactar los sitios arqueológicos identificados en la RCA N°25/2015, denominados CSL-03, CSL-08 y CSL-12.

Considerando las nuevas áreas que este cambio involucra, y ponderando los antecedentes presentados por el Titular, que dan cuenta del levantamiento de información en estos sitios, a juicio de este Servicio, es dable señalar que estos no representan un nuevo escenario respecto al proyecto actualmente calificado.

Esto principalmente debido a que las obras y acciones que se pretenden ejecutar para el desarrollo del proyecto no involucran modificaciones a la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de este ya evaluados y calificados, dado que para su materialización se intervendrán sectores que formaron parte de las dimensiones del área de influencia del proyecto matriz con RCA N°25/2015 “Red de Riego Canal Sur”, y que por tanto han sido abordados durante la evaluación ambiental del Proyecto, en lo que respecta a las medidas ambientales para hacerse cargo

Sin embargo, y en consideración a lo observado en la Guía “Monumentos Nacionales Pertencientes al Patrimonio Cultural en el SEIA, 2012” del SEA; todos los sitios arqueológicos y paleontológicos tienen el carácter de Monumento Nacional en categoría de Monumento Arqueológico, independiente si son o no conocidos. En efecto, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 17.288, por “el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional”. Por ende, el Titular deberá dar cumplimiento a la normativa sectorial en caso que durante las faenas de excavación para la ejecución de las obras prospectadas se encontrasen ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, arqueológico o paleontológico, informando el descubrimiento al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir; y se procederá según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, y los artículos 20 y 23 del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. (Énfasis Agregado).

d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto matriz “Red de Riego Canal Sur” con RCA N°25/2015, fue aprobado en el marco de un EIA, y por lo tanto, se han declarado impactos significativos que requieran medidas de mitigación, reparación, o compensación, según sea el caso.

Según lo señalado en la RCA N°25/2015, al afectar el trazado original del canal los sitios arqueológicos CSL-03, CSL-08 y CSL-12, se requieren medidas, las cuales se detallan en el Considerando N° 9 “Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación”, de dicha Resolución, complementado esto con lo señalado en el Considerando 11 “Plan de Seguimiento Ambiental Propuesto en el E.I.A. y sus Adendas” de igual Resolución, en donde se establece la frecuencia en la ejecución de las medidas adoptadas y los indicadores o medios de verificación exigidos para comprobar su implementación. (Énfasis Agregado).

Dado que la consulta de pertinencia al SEIA, individualizada en el Visto N°2 y complementada con documentos expuestos en los Vistos N°4 y N°13 de esta resolución, y que dicen relación con modificar el trazado del canal de riego con el fin de evitar impactar los sitios arqueológicos identificados en la RCA 25/2015 (denominados CSL-03, CSL-08 y CSL-12), este cambio representaría un escenario más favorable que el original en el entendido que la afectación sobre el componente cultural considerada durante la evaluación del proyecto no sería efectiva al menos en los sitios CSL-03 y CSL-08.

Que, además según el pronunciamiento sobre esta materia señalada por el Consejo de Monumentos Nacionales, y pormenorizada en el Considerado N° 4 de este documento, se indicó para el sitio CSL-12 que las obras y acciones propuestas para la modificación del trazado del canal mantendrían la generación de afectación sobre este sitio; por lo que el Titular deberá junto con considerar lo señalado por el organismo competente, mantener los compromisos establecidos como medidas en la RCA N°25/2015 para el sitio CSL-12 detallados en la Tabla N° 81 “Medidas de mitigación, reparación y compensación para Medio Humano y Paisaje. Etapa Construcción” de dicha RCA.

No obstante lo anterior, cabe destacar que dado el alcance de esta consulta de pertinencia al SEIA, y según lo que se determinó a partir de la revisión sectorial de los informes correspondiente a esta materia, deberán seguir aplicándose a esta modificación lo establecido para este componente ambiental, señaladas en el Plan de Seguimiento de la RCA N°25/2015; y según corresponda, producto de la modificación del trazado del canal se afecte el componente arqueológico, se deberá tener presente las condiciones, medidas y seguimiento propuesto en la propia RCA N°25/2015, en relación a la conservación y manejo de este tipo de hallazgos, sin perjuicio de lo que señale la normativa aplicable, inclusive el envío de información inmediata al Consejo de Monumentos Nacionales y la Superintendencia de Medio Ambiente.

Por tanto, se concluye que en base a lo señalado por el órgano competente y el análisis realizado por este Servicio, considerando además que estos sitios fueron declarados durante la evaluación ambiental del EIA, y por tanto dentro del área de influencia, y que por consiguiente

en el Considerando 9 de la RCA N°25/2015 se indicó las medidas ambientales para el componente arqueología, se indica que las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, no se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA que dice relación con las modificaciones planteadas por el Titular a la RCA N°25/2015, presentadas por medio de la Carta citada en el Visto N°2 y complementada con documentos individualizados en Vistos N°4 y 13 de la presente resolución; a juicio de este Servicio no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos 1 al 7 de este documento.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N° 25 del 2015 citada en el Visto 1 de este documento, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/GMR/ICAA
OFPAR/2017/RES/137

Destinatario:

- Sr. Sergio Casas – Cordero Márquez. Tajamar 183, oficina 102, Las Condes, Región Metropolitana.
scasascordero@ecv.cl

Distribución:

- Dirección Regional Vialidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Ilustre Municipalidad de Lolol.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Lolol.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Expediente e-Pertinencias. Modificación proyecto: “Cambio de Trazado Hallazgo Arqueológico”. ID. PERTI-2016-2815.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 modificación proyecto: “Cambio de Trazado por sitios Arqueológicos”.
- Oficina de Partes, SEA del Libertador General Bernardo O’Higgins.